

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

Suaita, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RAMÓN ARANDA VARGAS
Demandado: LUIS ALFONSO MELGAREJO GÓMEZ
Radicado: 68-770-40-89-002-2020-00057-00

Teniendo en cuenta que el memorial poder presentado por la Dra. LINA PAOLA CLARO SUARÉZ o CLAROS SUÁREZ¹ no ha sido conferido en debida forma pues en él se especifica que "...conferimos de común acuerdo poder especial (...) *presentar y tramitar hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA dentro del proceso de la referencia*", lo que no deja en claro cuál es la finalidad por la cual se está confiriendo poder para el presente proceso ejecutivo con radicado 2020-00057-00, pues en el poder que se confiere se indica que es para que se presente y tramite proceso ejecutivo de mínima cuantía, circunstancia que resulta necesario sea precisada, en forma especial en lo tocante a su directa relación con el presente proceso ejecutivo, téngase presente que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, según lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

Así mismo se observa que en el texto del poder se hace referencia que "*...conferimos de común acuerdo poder especial, amplio y suficiente al doctora LINA PAOLA CLARO SUÁREZ...*" y en la antefirma y en la firma quien acepta el poder conferido es LINA PAOLA CLAROS SUÁREZ, lo cual también debe aclararse o corregirse.

Llama la atención al Despacho que en el expediente reposa un poder allegado el 05 de octubre de 2021² cuya nota de presentación personal lo fue con fecha 01/10/2021, hora 14:33:56 y código QR e3mrjpwvnlkx, y con gran extrañeza se ha presentado un nuevo poder el día 11 de agosto de 2022³ con idéntica nota de presentación personal, circunstancias por las cuales se hace necesario **REQUERIR** a la referida profesional del derecho para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue al Despacho el original de ambos poderes. Ante la anterior anomalía se le recuerda a la Doctora LINA PAOLA CLARO SUÁREZ o CLAROS SUÁREZ que es su

¹ Fl. 246 y 247 cdo 1 expediente digital

² Archivo pdf 41 Fl. 199-200

³ Archivo pdf 51 Fl. 246-247

deber proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, según lo dispone el artículo 78, numeral 1º, C.G.P, evitando actuaciones que induzcan a error al operador judicial, además debe tener en cuenta que el poder es un documento privado cuya alteración puede acarrear sanciones disciplinarias y penales.

Así las cosas, no es factible reconocerle personería jurídica para actuar a la Doctora LINA PAOLA CLARO SUÁREZ o CLAROS SUÁREZ y como consecuencia de ello tampoco es viable darle trámite a su solicitud de requerimiento a la señora ALICIA CALDERÓN SALAMANCA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 10 de noviembre de 2022.

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaría

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7d0753ee9c803f670cfd4f39c2c36a3dadec5e318c203f9bb4ac3a0c5b553a**

Documento generado en 09/11/2022 06:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>